

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.313)

- **Artículo 1º.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Servicios Públicos instrumente un reempadronamiento de las personas mayores de 69 años que posean credencial para uso gratuito del Transporte Urbano de Pasajeros y que en forma anual se realice una renovación de las mismas.
- **Art. 2°.-** Modifícase el inciso i) del Art. 49 de la Ordenanza 3946 modificado por la Ordenanza 5942/94, que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 49° .inc. i) Las personas mayores de 69 años cuyos ingresos sean menores al monto correspondiente a 3 (tres) P.B.U (Prestación Básica Universal)".
- Art. 3°.- Modifícase el Artículo Primero de Ordenanza N° 6896/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse al beneficio del pasaje escolar los alumnos que concurren a establecimientos de Enseñanza General Básica (E.G.B.) y Polimodal, en cualquiera de sus ciclos, y a las Escuelas Especiales para alumnos diferenciados o discapacitados, oficiales o privados, cuyos grupos familiares reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3° de la presente, con excepción de los alumnos que concurran a establecimientos privados cuyo monto de cuota mensual supere el valor de \$ 80 (pesos ochenta) y no posean ningún tipo de beca de ayuda escolar. En todos los casos el establecimiento estudiantil deberá estar ubicado a más de 8 cuadras del domicilio del alumno".
- **Art. 4º** .- El valor de cuota establecido en el Artículo 3º se revisará en forma anual para contemplar posibles variaciones que se puedan producir en el futuro respecto de la matrícula de establecimientos privados.
- **Art. 5°.-** Modifícase la Ordenanza 6896 en su artículo 2°, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
- "El precio del pasaje mencionado queda fijado en todos los casos, en un 43% del boleto común, y se cancelará en el momento del viaje el importe correspondiente previa exhibición de la respectiva credencial, la que se otorgará en las condiciones que fija la presente".
- **Art.6°.-** La modificación planteada en el art. 5° de la presente entrará en vigencia a partir de la próxima modificación tarifaria.
 - **Art. 7º .-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 18 de Abril de 2002.-